

PROTOCOLO PARA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE TERRESTRE

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Ministerio de Infraestructura y
Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

PROTOCOLO PARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

ALCANCE

- 1.** El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19, para los servicios mencionados en el punto 2.
- 2.** Las pautas establecidas en este Protocolo resultan de aplicación a la prestación de los servicios de transporte de personas usuarias nombrados a continuación:
 - a.** Excursión/Contratados: son los servicios definidos por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros – Decreto Ley 16.378/57 y Decreto 6864/58, normados por la Disposición 432/2010.
 - b.** Marginal.
 - c.** Privados.
- 3.** El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los prestadores de transporte y personal de las empresas que prestan los servicios mencionados en el punto 2., así como a los usuarios de los mismos.
- 4.** En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

NORMATIVA ESPECIFICA Y/O COMPLEMENTARIA AL PRESENTE PROTOCOLO

- Decreto PEN 297/2020 y sus prórrogas.
- Decreto GPBA 132/2020 y sus prórrogas.
- Resolución Conjunta N° 326/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud PBA y sus modificatorias.
- Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y modificatorias.
- Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.

- Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación 10/2020.

MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE TRANSPORTE

5. Cuando el servicio cuente con bases operativas, se permitirá el acceso a las mismas, únicamente al personal autorizado.
6. Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las unidades de transporte o lugares donde permanezcan todos los actores vinculados a la actividad, de acuerdo a las pautas de higiene y salud en el trabajo dispuestas por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
7. Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lugares de fácil acceso dentro de la unidad.
8. Se deberá minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.
9. Será obligatorio tanto para el personal de conducción como para las personas usuarias, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables).
10. Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el MINISTERIO DE SALUD, como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.
11. Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las autoridades nacionales y provinciales relacionadas a la pandemia.
12. Deberán controlar la temperatura del personal de conducción antes de que inicien su servicio.
13. No se permitirá el ingreso al vehículo del personal de conducción que registre fiebre igual o mayor a 37,5°C.
14. Garantizar los siguientes estándares en relación al acondicionamiento del Vehículo:
 - a. Cuando por el diseño de las unidades vehiculares sea necesario, se deberá instalar una aislación física que separe a las personas usuarias del personal de conducción. En ningún caso deberá comprometerse las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
 - b. En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado con los productos o sustancias de limpieza

específicamente desarrolladas en el marco la pandemia según las indicaciones del MINISTERIO DE SALUD.

- c. Asimismo, se deberá verificar el correcto funcionamiento del sistema de ventilación del vehículo.
 - d. Se deberán extremar las medidas de higiene y desinfección de las cortinas, visillos, tapizados de las butacas, paneles laterales fijos y demás elementos de tela siguiendo las pautas establecidas al respecto por el MINISTERIO DE SALUD.
 - e. Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de personal de conducción y personas usuarias.
15. En todos los casos los prestadores de transporte deberán garantizar, en caso de que la unidad cuente con baño, que haya agua en el mismo, así como elementos de higiene personal tales como jabón líquido, solución a base de alcohol al 70% y elementos de limpieza que se deban utilizar durante el viaje.
 16. Catering, máquinas de café y jugo: Quedan suspendidos los servicios de comidas y bebidas provistos por la empresa de transporte. Las personas usuarias sí podrán traer consigo provisiones para consumir durante el trayecto.
 17. Antes de iniciar el ascenso de las personas usuarias al vehículo y una vez que haya finalizado el servicio y terminado el descenso de todas las personas usuarias del vehículo, podrá mantenerse la ventilación del mismo mediante la apertura de puertas y ventanas.
 18. Desde el inicio del ascenso de las personas usuarias y hasta el descenso de todas las personas usuarias en el destino final deberá ventilarse el vehículo de manera mecánica a través de los sistemas de ventilación –anulando la recirculación de aire– que poseen los mismos. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.
 19. Listado de pasajeros: los prestadores de transporte deben contar, al momento de la prestación del servicio, con la lista de pasajeros de acuerdo a la normativa vigente de la Subsecretaría de Transporte.
 20. Ocupación máxima del vehículo. Los vehículos afectados a la prestación de los servicios alcanzados por este protocolo podrán tener plena ocupación de sus butacas, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie.

PLAN DE CONTINGENCIA

21. Los prestadores deberán establecer y poner a disposición de todos los actores involucrados, un plan de contingencia COVID-19, de acuerdo a las características de los vehículos y/o instalaciones del predio.

22. En dicho plan incluirán las acciones y asignación de roles y cadena de llamadas o comunicaciones ante un caso sospechoso de COVID 19.
23. Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo y de las personas usuarias, de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso y como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.
24. Alerta en recorrido: Si alguien presenta síntomas de fiebre y tos, el personal que presta el servicio deberá brindar asistencia hasta que finalice el servicio y se instrumenten las medidas de asistencia adecuadas en el destino. El personal de conducción o acompañante deberá comunicarse con la Línea 148 en Provincia de Buenos Aires a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje. Reforzar el lavado de manos, y la desinfección de las superficies del entorno, todo ello conforme lo establecido por el MINISTERIO DE SALUD.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE LA ESPERA, ASCENSO, VIAJE Y DESCENSO DELSERVICIO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

25. Será obligatorio para el personal de conducción y/o acompañante, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.
26. El personal de conducción y acompañante deberán mantener distancia social. No deberán compartir utensilios (ej: mate).
27. Para el caso de que el personal de conducción deba descender del vehículo durante la prestación del servicio, deberán mantener la distancia de seguridad con la persona que se encuentren en el lugar y con sus compañeros, no pudiendo compartir utensilios con éstos últimos (ej: mate), debiendo desinfectar sus manos con carácter previo al ascenso a la unidad.
28. Antes de iniciar el ascenso de las personas usuarias al vehículo y una vez que haya finalizado el servicio y terminado el descenso de todas las personas usuarias podrá mantenerse la ventilación de la unidad mediante la apertura de puertas y ventanas.
29. Desde el inicio del ascenso de las personas usuarias y hasta su descenso en el destino final deberá ventilarse el vehículo de manera mecánica a través de los sistemas de ventilación– anulando la recirculación de aire– que poseen los mismos. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.
30. Del ascenso al vehículo: el personal de conducción organizará el ascenso de personas usuarias de modo tal que se garantice el distanciamiento social durante el ingreso al vehículo.

31. Del descenso del vehículo: el personal de conducción organizarán el mismo a fin de garantizar el distanciamiento social entre las personas usuarias.

PERSONAS USUARIAS

32. No deberán presentarse para realizar el viaje si tienen síntomas compatibles con la enfermedad denominada Covid-19.
33. Deberán respetar todas las indicaciones establecidas en el presente PROTOCOLO a fin de prevenir los riesgos de contagio de COVID 19 durante el viaje.
34. Al acomodarse en su asiento deberán colocarse una solución a base de alcohol con la que cuenten a fin de mantener la higiene de manos luego de haberse sostenido de cualquier baranda o pasamanos al ingresar al vehículo o para llegar a su asiento.
35. Sólo podrán ubicarse en el asiento que corresponda a la emisión de su pasaje y/o en el que indique el personal de conducción.
36. Evitar descender del vehículo en paradas intermedias, excepto casos de extrema necesidad. En tal caso, deberán mantener la distancia de seguridad con las personas que se encuentren en el lugar. Previo a subir nuevamente al vehículo deberá colocarse en las manos la solución a base de alcohol 70°.
37. Durante todo el trayecto que dura el viaje todas las personas usuarias deberán mantener el tapaboca - nariz colocado.
38. Movilidad a bordo: Se limitará la circulación de personas usuarias dentro de la unidad, debiendo permanecer los mismos sentados en su butaca durante todo el recorrido.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: "PROTOCOLO PARA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE TERRESTRE"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.